



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Páginas

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	4
---	---

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES**

CAPÍTULO I DE LOS TIPOS DE COMISIONES.....	6
--	---

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES PERMANENTES.....	7
--	---

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES ESPECIALES.....	12
--	----

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES PERMANENTES.....	12
--	----

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES ESPECIALES.....	13
--	----

CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES DE LAS COMISIONES.....	14
--	----

CAPÍTULO VII DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES.....	14
---	----

CAPÍTULO VIII DEL PROCEDIMIENTO DE ROTACIÓN DE LA PRESIDENCIA.....	15
--	----

CAPÍTULO IX DE LAS COMISIONES UNIDAS.....	16
---	----

CAPÍTULO X DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES Y PARTICIPANTES DE LA COMISIÓN.....	16
--	----

**TÍTULO TERCERO
DE LAS SESIONES**

CAPÍTULO I DEL TIPO DE SESIONES.....	21
CAPÍTULO II DE LA ASISTENCIA A SESIONES DE COMISIONES.....	22
CAPÍTULO III DE LA CONVOCATORIA.....	22
CAPÍTULO IV DEL ORDEN DEL DÍA.....	23
CAPÍTULO V DEL QUÓRUM DE ASISTENCIA.....	24
CAPÍTULO VI DE LA DURACIÓN DE LAS SESIONES.....	25
CAPÍTULO VII DE LAS DISCUSIONES.....	25
CAPÍTULO VIII DE LAS MOCIONES.....	27
CAPÍTULO IX DE LAS VOTACIONES.....	28
CAPÍTULO X DE LAS MINUTAS.....	29
CAPÍTULO XI DE LA PUBLICACIÓN DE ACUERDOS.....	30

**TÍTULO CUARTO
DE LA VIGILANCIA Y REFORMAS AL REGLAMENTO**

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES	30
--	----

**REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

TÍTULO PRIMERO

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regula la organización y el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y la actuación de sus integrantes en las mismas, en los términos del Capítulo VI del Título Segundo del Libro Tercero de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

A la Comisión de Quejas y Denuncias le serán aplicables las reglas establecidas en el presente Reglamento, en tanto no se opongan a las disposiciones y acuerdos aplicables en la materia.

El presente Reglamento será, en lo aplicable, supletorio a las reglas de funcionamiento del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Artículo 2. La interpretación de las disposiciones de este Reglamento se sujetará a los criterios gramatical, sistemático y funcional de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal, en las prácticas que garanticen la libre expresión y participación responsable de quienes intervengan en las sesiones de las Comisiones; en el respeto y la prudencia en los debates; en la amplia deliberación colegiada; y, a la eficacia de los procedimientos para generar los acuerdos, informes, dictámenes y resolución de su competencia.

Artículo 3. Las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, este Reglamento, los acuerdos de integración de las mismas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

I. Comisiones: Las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

II. Consejera o Consejero Presidente: La Consejera o Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

III. Consejeras y Consejeros Electorales: Las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IV. Consejo General: El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

V. Consejos Distritales: Los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

VI. Coordinaciones: Las Coordinaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

VII. Direcciones Ejecutivas: Las Direcciones Ejecutivas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

VIII. Direcciones Generales: Las Direcciones Generales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IX. Instituto Electoral: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

X. Junta Estatal: La Junta Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XI. Ley: La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

XII. Presidenta o Presidente: La Consejera o Consejero Presidente de cada Comisión del Consejo General.

XIII. Reglamento: El Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XIV. Reglamento Interior: El Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XV. Representaciones partidistas: Las y los Representantes de los Partidos Políticos Nacionales y Locales acreditados o registrados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XVI. Secretaria o Secretario Ejecutivo: La Secretaria o Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XVII. Secretaria o Secretario Técnico: La Secretaria o Secretario Técnico de cada Comisión del Consejo General.

XVIII. Secretaría Técnica: La Secretaría Técnica de cada Comisión del Consejo General.

XIX. Unidades Técnicas: Las Unidades Técnicas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO I DE LOS TIPOS DE COMISIONES

Artículo 5. Las Comisiones serán de dos tipos:

a) Permanentes: Aquellas enunciadas expresamente en el artículo 195 de la Ley, siendo estas las siguientes:

- I. Prerrogativas y Organización Electoral;
- II. Educación Cívica y Participación Ciudadana;
- III. Administración;
- IV. Quejas y Denuncias;

[Fracción reformada mediante Acuerdo 188/SO/20-12-2018.](#)

V. Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, y

[Fracción reformada mediante Acuerdo 188/SO/20-12-2018.](#)

VI. Sistemas Normativos Internos.

[Fracción adicionada mediante Acuerdo 188/SO/20-12-2018.](#)

b) Especiales: Las Comisiones de carácter temporal creadas por el Consejo General para un período y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones,

integradas con el número de miembros que acuerde el propio Consejo General, mismas que serán presididas por un Consejero Electoral.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Artículo 6. Además de las atribuciones conferidas en la ley, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral tiene las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento a las diversas solicitudes planteadas por los Partidos Políticos;
- II. Vigilar y dar seguimiento al expediente que se integre en virtud de las solicitudes de registro como partido político estatal, que presenten al Instituto Electoral los ciudadanos;
- III. Aprobar el proyecto de dictamen relativo a las solicitudes de registro de partidos políticos estatales;
- IV. Vigilar que se realice el cálculo del financiamiento público para los partidos políticos o coaliciones;
- V. Dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, y
- VI. Las demás que le confiera la Ley, la normatividad electoral o el Consejo General del Instituto.

Artículo 7. Además de las atribuciones conferidas en la ley, la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana tiene las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar un programa de promoción del voto y de difusión de la cultura política y de la educación cívica;
- II. Establecer los vínculos con diversas instituciones para la implementación conjunta de los programas de difusión de la cultura política-democrática y educación cívica;
- III. Formular recomendaciones y sugerir directrices a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, para el cumplimiento del plan de trabajo de la Comisión;

- IV. Proponer a la Junta Estatal políticas y programas generales en materia de educación cívica y participación ciudadana;
- V. Fungir como instancia para atender y dar seguimiento a las peticiones de cualquier mecanismo de participación ciudadana y de los órganos de representación ciudadana;
- VI. Proponer al Consejo General adecuaciones al marco normativo en función a las atribuciones que le confiere la ley;
- VII. Proponer directrices generales para la elaboración de programas en materia de participación ciudadana en los procesos electorales;
- VIII. Formular directrices generales para la promoción e instrumentación de los mecanismos de participación ciudadana, así como de los órganos de representación ciudadana;
- IX. Dar seguimiento a la elaboración de contenidos de los materiales didácticos para la capacitación; y
- X. Las demás que le confiera la Ley, los ordenamientos electorales y el Consejo General del Instituto.

Artículo 8. Además de las atribuciones conferidas en la ley, la Comisión de Administración tiene las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales en el ejercicio de los recursos públicos del Instituto Electoral;
- II. Establecer conjuntamente con la Junta Estatal y la Contraloría interna los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestal;
- III. Emitir las bases para la elaboración de las convocatorias, para las licitaciones y demás concursos para la adquisición de bienes y servicios en los términos que establezca la normatividad aplicable;
- IV. Vigilar la organización y control de la administración de los recursos materiales, humanos y financieros del Instituto Electoral;
- V. Evaluar las necesidades del Instituto Electoral, respecto de los recursos materiales, financieros y humanos para el cumplimiento de sus fines;

- VI.** Validar los informes financieros semestrales y anual que le remita el Secretario Ejecutivo;
- VII.** Emitir opiniones u observaciones a los anteproyectos de presupuesto o sus modificaciones que le remita la Secretaría Ejecutiva, previo a su presentación al Consejo General;
- VIII.** Vigilar que los recursos del Instituto se ejerzan bajo los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad;
- IX.** Emitir las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales emita el Consejo General del Instituto;
- X.** Coadyuvar en la elaboración del manual de organización y operación del Instituto Electoral en materia financiera y presentarlo para su aprobación al Consejo General del Instituto; y
- XI.** Las demás que le confiera la Ley, la normatividad aplicable y el Consejo General del Instituto.

Artículo 9. Además de las atribuciones conferidas en la ley, la Comisión de Quejas y Denuncias tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Aprobar los proyectos de resolución que le proponga la Coordinación de lo Contencioso Electoral, de la Secretaría Ejecutiva y en su caso someterlos a la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral;
- II.** Realizar observaciones a los proyectos de resolución que le presente la Coordinación de lo Contencioso Electoral y, en su caso, devolverlos exponiendo las razones de su devolución, a efecto de que en un plazo no mayor a quince días, se emita un nuevo proyecto considerando los razonamientos y argumentos formulados por la Comisión;
- III.** Dictar las medidas cautelares dentro de los procedimientos sancionadores electorales en los cuales se determine su procedencia, a petición y valoración expresa de la Coordinación de lo Contencioso Electoral;
- IV.** Someter al Consejo General para su aprobación los proyectos de desechamiento o sobreseimiento de la investigación o la imposición de sanción, en el caso del procedimiento ordinario sancionador, y

V. Las demás que le confiera la presente ley, su reglamento y demás normatividad aplicable.

La Comisión podrá sesionar cualquier día del año para efectos de adoptar, en los plazos que fijen la ley y el reglamento correspondientes, las medidas cautelares a que haya lugar cuando se presente alguna queja o denuncia en la que, a juicio de la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, proceda tomar dichas medidas.

Artículo 10. Además de las atribuciones conferidas en la ley, la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional tiene las siguientes atribuciones:

I. Garantizar la correcta implementación y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional Sistema OPLE, respecto de los mecanismos de: Selección, Ingreso, Capacitación, Profesionalización, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación, Permanencia, Incentivos y Disciplina, conforme a las disposiciones constitucionales, legales y estatutarias, así como sujetos a la disponibilidad presupuestal;

II. Dar seguimiento a las actividades correspondientes y relacionadas con el Servicio Profesional Electoral Nacional, Sistema OPLE;

III. Rendir un informe trimestral ante el Consejo General, sobre las actividades que realicen y que estén vinculadas con el Servicio Profesional Electoral Nacional, Sistema OPLE;

IV. Vigilar al Órgano de Enlace, en el correcto desarrollo del Servicio Profesional Electoral Nacional Sistema OPLE respecto de los mecanismos de: Selección, Ingreso, Capacitación, Profesionalización, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación, Permanencia, Incentivos y Disciplina del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, adscrito al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;

V. Opinar sobre las reformas, adiciones o derogaciones al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa y de los lineamientos que para su correcta ejecución emita el Instituto Nacional Electoral, en relación al Sistema OPLE;

VI. Presentar los informes específicos y dictámenes que le solicite el Consejo General;

VII. Solicitar al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, su colaboración en las tareas encomendadas a la Comisión de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral, y

VIII. Las demás que con motivo de su función dispongan la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral local, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y los lineamientos o disposiciones expedidas por el Instituto Nacional Electoral, Sistema OPLE.

Artículo 10 Bis. Además de las atribuciones conferidas en la ley, la Comisión de Sistemas Normativos Internos, tiene las siguientes atribuciones:

I. Coordinar la atención de solicitudes que presente la ciudadanía, pueblos y comunidades indígenas para el cambio de modelo de elección de sus autoridades municipales por sistemas normativos internos;

II. Vigilar y coordinar las actividades con respecto al procedimiento de consulta para el cambio de modelo de elección de las autoridades municipales por sistemas normativos internos en el municipio que así corresponda;

III. Elaborar proyectos de reglamentación y lineamientos en materia de usos y costumbres;

IV. Cuando así se requiera, gestionar estudios antropológicos y socioeconómicos de los municipios en que existan comunidades indígenas;

V. Dirigir los procedimientos jurídicos y administrativos que devengan de mandatos jurisdiccionales en materia de sistemas normativos internos y solicitudes de comunidades indígenas;

VI. Proponer al Consejo General las bases para llevar a cabo la elección de representantes u órganos de gobierno, por usos y costumbres, en atención a las solicitudes que se presenten;

VII. Fomentar la cultura democrática en las elecciones por usos y costumbres;

VIII. Coadyuvar en la promoción de los derechos políticos electorales de los pueblos originarios;

IX. Establecer el procedimiento y realizar tareas de mediación respecto de las normas electorales internas cuando así lo requieran las comunidades indígenas;

XI. Elaborar propuestas que coadyuven y fomenten la elección por usos y costumbres; y

X. Las demás que sean afines a la naturaleza de la Comisión.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Artículo 11. El Consejo General mediante acuerdo podrá crear las Comisiones Especiales, de carácter temporal que se consideren necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

Artículo 12. El acuerdo de creación de las Comisiones Especiales deberá contener, cuando menos, los aspectos siguientes:

I. La motivación y fundamentación de la creación de la Comisión correspondiente;

II. Su integración;

III. Su objeto específico y, en su caso, las actividades a realizar;

IV. Los plazos o condiciones para dar por terminado el asunto, así como la obligación de su Presidencia de informar al Consejo General cuando se actualice este supuesto.

El Consejo General podrá ampliar la temporalidad de la Comisión Especial para que cumpla con los objetivos para los que fue creada.

Artículo 13. El Consejo General del Instituto Electoral, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, podrá crear Comités Técnicos Especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.

El funcionamiento del Comité seguirá las mismas reglas del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Artículo 14. Las Comisiones Permanentes tendrán las atribuciones siguientes:

I. Analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por las y los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia;

- II. Vigilar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a las actividades de los órganos del Instituto Electoral y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño;
- III. Formular recomendaciones y sugerir directrices a los órganos del Instituto Electoral;
- IV. Hacer llegar a la Junta Estatal, por conducto de su presidencia, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales;
- V. Solicitar información a otras comisiones o a cualquier órgano del Instituto Electoral que pudiera considerarse necesaria para el mejor desempeño de sus actividades;
- VI. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Electoral, por conducto de la Consejera o Consejero Presidente, y a particulares por conducto de la Secretaria o Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral; y
- VII. Las demás que deriven de la Ley, reglamentos y acuerdos del Consejo General y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Artículo 15. Las Comisiones Especiales, además de lo establecido en el acuerdo de creación respectivo, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia.
- II. Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los Consejos Distritales, deberá requerirse por conducto de la Secretaría Técnica.
- III. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Electoral, por conducto de la Consejera o Consejero Presidente, y a particulares por conducto de la Secretaria o Secretario Ejecutivo.
- IV. Las demás que deriven de la Ley, del Reglamento, de los acuerdos de creación de las propias Comisiones Especiales, de los acuerdos del Consejo General y de las demás disposiciones aplicables

CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES DE LAS COMISIONES

Artículo 16. Las Comisiones Permanentes y Especiales deberán presentar al Consejo General para su aprobación, lo siguiente:

- I. Durante el mes de enero del año correspondiente, un Programa Anual de Trabajo acorde a los programas y políticas previamente establecidos, y
- II. En el mes de diciembre de cada año, un Informe Anual de Actividades, en el que se precisen las tareas desarrolladas, su vinculación con las metas programadas, un reporte de asistencia a las sesiones y demás consideraciones que se estimen convenientes. Asimismo, el Informe Anual de Actividades deberá contener un anexo con la lista de todos los dictámenes, proyectos de acuerdo y de resolución e informes votados, la fecha de la sesión, la votación y comentarios adicionales.

Artículo 17. Las Comisiones Permanentes como las Especiales, en todos los asuntos que les sean encomendados, deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de acuerdo o resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o en el que haya sido fijado por el propio Consejo General.

CAPÍTULO VII DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES

Artículo 18. Las Comisiones Permanentes estarán integradas por tres Consejeras o Consejeros Electorales con voz y voto y con las Representaciones de los Partidos Políticos con voz pero sin voto.

Asimismo, en el acuerdo de integración de la Comisión respectiva, el Consejo General designará a la o el Presidente de la misma, la cual será rotativa de forma anual entre sus integrantes.

La elección de integrantes se deberá llevar a cabo, cada tres años, durante los primeros quince días del mes de octubre del año que corresponda.

Artículo 19. Las Consejeras y Consejeros Electorales podrán participar hasta en tres de las Comisiones Permanentes, por un período de tres años.

Artículo 20. Podrán participar en ellas, con derecho a voz, pero sin voto, las Representaciones partidistas, excepto en las Comisiones de Quejas y Denuncias y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

Artículo 21. Las Comisiones Permanentes contarán con una Secretaria o Secretario Técnico que será el titular de la Dirección, Unidad Técnica o Coordinación correspondiente, el cual asistirá a sus sesiones solo con derecho a voz.

Tratándose de la Comisión de Quejas y Denuncias, la Secretaría Técnica será ocupada por la o el titular de la Coordinación de lo Contencioso Electoral.

Artículo 22. Las Comisiones Especiales se integrarán con el número de miembros que acuerde el Consejo General. En caso de que una Comisión Especial continúe en funciones por más de un año, la presidencia será rotativa de forma anual entre sus integrantes.

Artículo 23. En las Comisiones Especiales podrá designarse como Secretaria o Secretario Técnico al titular de la Dirección Ejecutiva, Dirección General, Coordinación o titular de la Unidad Técnica que decida el Consejo General en el acuerdo de creación respectivo.

Artículo 24. La o el titular de la Dirección Ejecutiva, Dirección General, Coordinación o Unidad Técnica que corresponda, podrá ser suplido en sus funciones de Secretaria o Secretario Técnico, por la o el servidor público de nivel inmediato inferior que determine la Comisión respectiva.

Artículo 25. En caso de ausencia definitiva de una Consejera o Consejero Electoral, el Consejo General determinará de entre sus integrantes quien se integrará en las comisiones que hubiesen quedado sin el número de integrantes originalmente establecido en el acuerdo respectivo.

CAPÍTULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO DE ROTACIÓN DE LA PRESIDENCIA

Artículo 26. En todas las Comisiones, el periodo de la Presidencia durará un año, contado a partir del día de la designación.

Artículo 27. A la conclusión de dicho periodo, las y los integrantes de la Comisión correspondiente, en la siguiente sesión que celebren, designarán de común acuerdo a la Consejera o Consejero Electoral que asumirá las funciones de la Presidencia, respetando las reglas de rotación entre todos sus integrantes. Dicha designación deberá ser ratificada por el Consejo General.

Artículo 28. En todas las Comisiones, en caso de que la ausencia a que se refiere el artículo 25 del Reglamento sea la o el Presidente, se convocará a sesión en términos de lo dispuesto en el artículo 48 fracción II de este Reglamento, para que sus integrantes designen de común acuerdo a la Consejera o el Consejero Electoral que la presidirá. Dicha designación deberá ser ratificada por el Consejo General mediante el acuerdo correspondiente.

CAPÍTULO IX DE LAS COMISIONES UNIDAS

Artículo 29. Con el objeto de agilizar los trabajos de las Comisiones, éstas podrán acordar la celebración de sesiones conjuntas como Comisiones Unidas.

Artículo 30. En las sesiones de las Comisiones Unidas, la Presidencia y la Secretaría Técnica se definirán por el común acuerdo de las o los Presidentes de las Comisiones correspondientes, quienes deberán de convocar de manera conjunta.

Artículo 31. Para la instalación de las sesiones de Comisiones Unidas, será necesaria la presencia de al menos la o el Presidente y uno más de las Consejeras o Consejeros de cada Comisión, esto es, dos integrantes de cada Comisión.

Artículo 32. Los proyectos que deriven de las discusiones en las comisiones unidas, se votaran por la mayoría de los integrantes de cada comisión.

CAPÍTULO X DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES Y PARTICIPANTES DE LA COMISIÓN

Artículo 33. Corresponde a la o el Presidente:

I. Convocar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias;

II. Proponer el orden del día de cada sesión;

III. Solicitar y recibir la colaboración, los informes y documentos necesarios para el cumplimiento de los asuntos de su competencia;

- IV.** Garantizar que las Consejeras y los Consejeros Electorales y las Representaciones partidistas, una vez convocados, cuenten con toda la información necesaria para el desahogo de los puntos del orden del día a desarrollar en la sesión respectiva. Así como garantizar que toda la información vinculada con los asuntos de la propia Comisión y la que contenga los acuerdos que se hayan alcanzado se entregue oportunamente;
- V.** Presidir las sesiones y conducir sus trabajos en los términos que establece el presente Reglamento;
- VI.** Iniciar y concluir la sesión, así como decretar los recesos que fueren necesarios, en los casos y con las condiciones que establece el Reglamento;
- VII.** Conceder el uso de la palabra a las Consejeras y los Consejeros Electorales y a las Representaciones partidistas durante las sesiones;
- VIII.** Participar en las deliberaciones de las sesiones de la Comisión, para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
- IX.** Tomar las medidas necesarias para garantizar el debido orden en las sesiones;
- X.** Ordenar a la Secretaria o Secretario Técnico que someta a votación los proyectos de acuerdo o de resolución, los programas, informes o dictámenes;
- XI.** Votar los proyectos de acuerdo o de resolución, programas, informes o dictámenes;
- XII.** Firmar, junto con las Consejeras y Consejeros Electorales, Representaciones partidistas y la Secretaria o Secretario Técnico, los acuerdos, resoluciones y dictámenes que se emitan;
- XIII.** Revisar los anteproyectos del Programa Anual de Trabajo e Informe Anual o final, según sea el caso, de Actividades de la Comisión y someterlos a la aprobación de ésta y remitirlo posteriormente al Consejo General;
- XIV.** En caso de ausencia temporal, designar a alguna de las Consejeras o Consejeros Electorales que integren la Comisión para que lo supla en las sesiones;
- XV.** Previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio

para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, y

XVI. Las demás que le atribuya la Ley, el Reglamento, el acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo General o la propia Comisión.

Artículo 34. Corresponde a las Consejeras y Consejeros Electorales:

I. Concurrir puntualmente a las sesiones;

II. Participar en las deliberaciones;

III. Votar y firmar los proyectos de acuerdo o de resolución, los programas, informes o dictámenes;

IV. Solicitar a la o el Presidente la inclusión de asuntos generales en el orden del día en las sesiones ordinarias;

V. Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria;

VI. Previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, y

VII. Las demás que le atribuya la Ley, el Reglamento, el acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo General o la propia Comisión.

Artículo 35. Corresponde a las Representaciones partidistas:

I. Concurrir puntualmente a las sesiones, solo con derecho a voz;

II. Participar con derecho a voz, en las sesiones de las Comisiones, por sí o a través de quien designe, acreditándolo mediante oficio ante la Presidencia de la Comisión correspondiente, con excepción de las Comisiones de Quejas y Denuncias y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como en las Comisiones Especiales de las que no formen parte;

III. Solicitar a la o el Presidente la inclusión o retiro de asuntos en el orden del día en las sesiones ordinarias de la Comisión de la que formen parte;

IV. Solicitar por mayoría simple, la o el Presidente, convoque a sesión extraordinaria, y

V. Las demás que le atribuya el reglamento interior, el presente reglamento, el acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo o la propia Comisión.

Artículo 36. Corresponde a la Secretaria o Secretario Técnico:

I. Auxiliar a la Comisión y a la presidencia de la Comisión en el ejercicio de sus atribuciones;

II. Acordar con la o el Presidente de la Comisión, la elaboración del proyecto del orden del día de las sesiones, previamente definido por la o el Presidente;

III. De conformidad con el artículo 49 del Reglamento, reproducir y circular con toda oportunidad entre las Consejeras y Consejeros Electorales y, en su caso, de las Representaciones partidistas, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;

IV. Preparar la convocatoria a las sesiones;

V. Notificar oportunamente la convocatoria;

VI. Pasar lista de asistencia y declarar la existencia de quórum legal en las sesiones de la Comisión;

VII. Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de las sesiones;

VIII. Levantar la minuta de las sesiones;

IX. Convocar por escrito, previa instrucción de la o el Presidente a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión respectiva;

- X.** Dar cuenta a la Comisión de la correspondencia dirigida a la misma;
- XI.** Tomar las votaciones de los integrantes y dar a conocer su resultado;
- XII.** Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones;
- XIII.** Llevar un registro de los proyectos de acuerdo o de resolución, así como de los programas, informes o dictámenes;
- XIV.** Recabar de las y los integrantes, las firmas de los documentos que así lo requieran;
- XV.** Organizar y mantener el archivo de los asuntos que conozca la Comisión;
- XVI.** Elaborar los proyectos de Programa Anual de Trabajo e Informe Anual o final, según sea el caso, de Actividades de la Comisión, así como los proyectos de acuerdo, resolución y dictamen, en los asuntos que le competan a la Comisión;
- XVII.** Entregar a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto, la información de la Comisión, en términos de la normatividad del Instituto en materia de transparencia;
- XVIII.** Atender los requerimientos formulados por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto, en materia de Acceso a la Información Pública y protección de datos personales;
- XIX.** Dar cuenta de las actuaciones y circunstancias que se susciten en las sesiones de la Comisión;
- XX.** Rendir los informes de la Secretaría Técnica en las sesiones de la Comisión;
- XXI.** Por instrucciones de la Presidencia, proporcionar, la información necesaria a las y los integrantes y participantes de la Comisión para el desarrollo de sus actividades, y
- XXII.** Las demás que le atribuya la Ley, el Reglamento, el acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo General o la propia Comisión.

Artículo 37. Corresponderá a las y los titulares de las Direcciones, Coordinaciones o Unidades Técnicas, cuando no funjan como Secretarías o Secretarios Técnicos de las Comisiones:

- I. Asistir a las sesiones de las Comisiones que traten asuntos relacionados con el área de su competencia solo con derecho a voz;
- II. Rendir los informes y entregar la información y documentación que les sea solicitada por las Comisiones para el adecuado ejercicio de sus funciones;
- III. Brindar asesoría técnica a las Comisiones en los asuntos de su competencia, y
- IV. Las demás que deriven del Reglamento Interior, el presente Reglamento, el acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo General o la propia Comisión.

TÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES

CAPÍTULO I DEL TIPO DE SESIONES

Artículo 38. Las sesiones de las Comisiones podrán ser ordinarias y extraordinarias:

- I. Son ordinarias aquellas que deban celebrarse periódicamente una vez al mes durante los periodos no electorales y en Procesos Electorales.
- II. Son extraordinarias aquellas convocadas por la o el Presidente cuando lo estime necesario o bien a solicitud de los Consejeros Electorales o Representaciones partidistas, conjunta o indistintamente, por mayoría simple, para atender algún asunto con carácter de urgente. En ellas podrán tratarse únicamente asuntos incluidos en la convocatoria.

Artículo 39. Las sesiones de las Comisiones se celebrarán en las instalaciones del Instituto Electoral o en el que se habilite provisionalmente, cuando exista caso fortuito o fuerza mayor o, cuando por causas especiales lo determine la o el Presidente.

Artículo 40. En aquellos casos que la o el Presidente considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado en el artículo 46 del presente Reglamento. Incluso no será necesaria la convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los integrantes de la Comisión.

Artículo 41. También quedarán exentas del plazo señalado en el artículo 46 del presente Reglamento, las sesiones de la Comisión de Quejas y Denuncias para el análisis y valoración de los Proyectos de Resolución de los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales.

CAPÍTULO II DE LA ASISTENCIA A SESIONES DE COMISIONES

Artículo 42. A propuesta de la o el Presidente y de las Consejeras y Consejeros miembros de la Comisión, la Consejera o Consejero Presidente y las Consejeras y Consejeros que no formen parte de la Comisión mediante invitación podrán asistir a las sesiones de todas las Comisiones, y participar en ellas, exclusivamente con derecho a voz.

Artículo 43. Las Representaciones partidistas podrán participar en todas las sesiones de las Comisiones, salvo en la de Quejas y Denuncias y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme a las excepciones establecidas en la Ley y en el presente Reglamento.

Artículo 44. Previa convocatoria las o los titulares de la Direcciones Ejecutivas, Direcciones Generales, Coordinaciones, Unidades Técnicas o de cualquier otra Unidad o Área que no funjan como Secretarías o Secretarios Técnicos, asistirán a las sesiones de las Comisiones Permanentes y Especiales que traten asuntos relacionados con el área de su competencia, sólo con derecho a voz.

Artículo 45. Las Comisiones podrán acordar la invitación a sus sesiones, por conducto de su Presidencia, a las o los servidores públicos del Instituto Electoral o a cualquier persona, para que exponga un asunto o proporcione la información que se estime necesaria conforme al orden del día correspondiente.

CAPÍTULO III DE LA CONVOCATORIA

Artículo 46. La convocatoria deberá notificarse por escrito, cuando menos con 24 horas de anticipación a su celebración, en caso de ser ordinaria, y de 12 horas a su celebración, en caso de ser extraordinaria. Deberá contener el día, hora y lugar en el que la sesión deba celebrarse, la mención de ser ordinaria o extraordinaria, así como el orden del día a tratar.

Asimismo, en aquellos casos que la Presidencia considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria con la anticipación que el caso permita.

Artículo 47. Previo a la emisión de la convocatoria respectiva, la Presidencia procurará cerciorarse de que las Consejeras y Consejeros Electorales que integren la Comisión de que se trate no se encuentren comprometidos en otros encargos o comisiones institucionales que les impida su participación.

Asimismo, la Presidencia procurará asegurarse de que en la fecha y hora en que se celebrará la sesión a la que se convoca, no se encuentre convocada otra Comisión. Lo anterior no será aplicable a las convocatorias que se efectúen por la Presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias, cuando el objeto de las mismas consista en la determinación de las medidas cautelares a las que se refiere el artículo 9, fracción III del presente Reglamento.

Artículo 48. La convocatoria la emitirá la o el Presidente, pero podrá formularse solo por la Secretaria o Secretario Técnico en los casos siguientes:

I. Cuando haya concluido el periodo a que se refiere el artículo 26 del presente Reglamento, a efecto de que la Comisión respectiva designe a la Consejera o Consejero Electoral que fungirá como Presidente.

II. En caso de la ausencia definitiva de la o el Presidente, siempre y cuando medie la petición de la mayoría de las o los integrantes de la Comisión, en forma conjunta o separada, con el propósito de designar a la Consejera o Consejero Electoral que la presidirá.

III. Por instrucciones de la o el Presidente cuando medien causas justificadas.

ARTÍCULO 49. La convocatoria deberá notificarse en días y horas hábiles y deberá estar acompañada de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en las sesiones. La convocatoria, así como sus anexos podrán ser comunicados a las y los integrantes de la Comisión por correo electrónico, enviándose a las direcciones que proporcionen para tal efecto. La utilización de la comunicación por correo electrónico no exime de la obligación de realizar la comunicación personal.

CAPÍTULO IV DEL ORDEN DEL DÍA

Artículo 50. Previo a la lectura del proyecto del orden del día la Secretaria o Secretario Técnico procederá a realizar el pase de lista y declarar el quórum legal.

El orden del día de las sesiones ordinarias incorporará, al menos, los puntos siguientes:

I. Lectura y aprobación del orden del día;

- II. Aprobación de la minuta de la sesión ordinaria anterior;
- III. Informe de la Secretaría Técnica sobre la correspondencia recibida;
- IV. Relación y seguimiento de los acuerdos tomados en la sesión anterior, y
- V. Relación de los proyectos de acuerdo o de resolución, programas, informes o dictámenes correspondientes que serán objeto de discusión y, en su caso, de votación.
- VI. Asuntos generales.

Artículo 51. En las sesiones ordinarias, las Consejeras y Consejeros Electorales integrantes de la Comisión, y Representaciones partidistas que participan en la misma, podrán solicitar la inclusión en asuntos generales de puntos informativos que no requieran examen previo de documentos ni votación. Una vez aprobado el orden del día se abrirá el punto de asuntos generales, con el único fin de que se enlisten los asuntos, mismos que serán tratados en el punto correspondiente del orden del día.

En las sesiones extraordinarias se incorporarán, en lo aplicable, los mismos puntos que en las sesiones ordinarias, salvo el de asuntos generales.

Artículo 52. Aprobado el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, la Comisión podrá decidir sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o particular, para ilustrar mejor sus argumentaciones.

CAPÍTULO V DEL QUÓRUM DE ASISTENCIA

Artículo 53. En el día, hora y lugar fijados para la sesión se reunirán las y los integrantes de la Comisión, y en su caso, las y los participantes e invitados de la misma.

La o el Presidente deberá declarar instalada la sesión, previa verificación de la asistencia y certificación de la existencia de quórum que realice la Secretaría Técnica.

Artículo 54. Para la instalación de las sesiones es necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes, entre los que deberán estar por lo menos la mitad de las Consejeras o Consejeros que la integran, incluyendo a la o el Presidente. En caso de que no se lleve a cabo la sesión por falta de quórum legal, se citará a una nueva sesión, la cual se verificará dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los integrantes que asistan.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

En caso de que una vez instalada la sesión, se retiraran algunos de sus integrantes, ello no afectará su desarrollo, debiéndose asentar dicha circunstancia, salvo que se retire la o el Presidente sin designar a quien deba suplirlo o la mitad de las Consejeras o Consejeros Electorales, en cuyo caso se suspenderá la sesión para continuar dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Artículo 55. Será innecesaria la presencia de la o el Presidente para integrar el quórum respectivo, en los casos previstos en el artículo 48 del Reglamento.

Artículo 56. La o el Presidente podrá ausentarse momentáneamente de la sesión, en cuyo caso designará a una de las Consejeras o Consejeros Electorales presentes para que continúe con el desarrollo de la misma a efecto de no interrumpirla. Si la o el Presidente no pudiere asistir a la sesión, deberá comunicarlo a las Consejeras y Consejeros Electorales y Representaciones partidistas que integran y participan respectivamente en la Comisión, delegando por escrito su función a una de las Consejeras o Consejeros Electorales integrantes.

CAPÍTULO VI DE LA DURACIÓN DE LAS SESIONES

Artículo 57. Las sesiones durarán lo necesario para agotar los puntos del orden del día, durante éstas la o el Presidente podrá proponer los recesos que considere necesarios y fijar con oportunidad la fecha y hora de su reanudación.

Artículo 58. Las Comisiones podrán declararse en sesión permanente, cuando así lo determinen las Consejeras y Consejeros Electorales, la sesión concluirá una vez que se hayan desahogado los asuntos que motivaron la declaratoria.

La Presidenta o Presidente podrá suspender las sesiones, cuando se presente una grave alteración del orden durante su desarrollo o existan causas de fuerza mayor o caso fortuito. En tal caso, deberán reanudarse antes de las veinticuatro horas siguientes, salvo que la Presidenta o Presidente proponga otra fecha para su continuación, previa justificación.

CAPÍTULO VII DE LAS DISCUSIONES

Artículo 59. Instalada la sesión, se pondrá a consideración de la Comisión el contenido del orden del día.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 60. Durante la sesión, los asuntos se discutirán y, en su caso, serán votados conforme al orden del día. La Comisión podrá posponer la discusión o votación de algún asunto en particular si así lo acuerda la mayoría de las Consejeras y Consejeros Electorales integrantes presentes.

Artículo 61. De considerarse necesario y con el objeto de orientar el debate, la Presidenta o Presidente fijará al principio de la discusión de cada punto del orden del día, los asuntos específicos a deliberar y a decidir.

Para este efecto, en el transcurso del debate la Presidenta o Presidente podrá solicitar al Secretaría Técnica que exponga la información adicional que se requiera o que aclare alguna cuestión.

Artículo 62. La Presidenta o Presidente, las Consejeras y Consejeros Electorales y las Representaciones partidistas, harán uso de la palabra en cada punto del orden del día conforme lo soliciten. Para tal efecto, se abrirán tres rondas, que serán desarrolladas conforme a las siguientes reglas:

- a) En la primera ronda las y los oradores podrán hacer uso de la palabra hasta por ocho minutos.
- b) Después de haber intervenido las y los oradores que así desearan hacerlo en la primera ronda, la Presidenta o Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda o tercera ronda de intervenciones. Bastará que un solo integrante de la Comisión pida la palabra, para que la segunda ronda se lleve a efecto.
- c) En la segunda o tercera ronda de oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de cuatro minutos en la segunda y de dos en la tercera.
- d) La Secretaria o Secretario Técnico podrá solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos tratados, en el orden en que se inscribieren en la lista de oradores. Sus intervenciones no excederán de los tiempos fijados para cada ronda. Lo anterior no obsta para que en el transcurso del debate la Presidenta o Presidente o alguna de las Consejeras o Consejeros soliciten que informe o aclare alguna cuestión.
- e) Cuando el punto del orden del día en debate se encuentre suficientemente discutido, se procederá de inmediato a la votación, en los asuntos que así corresponda o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.

Artículo 63. En las sesiones de las Comisiones, los integrantes se abstendrán de entablar polémica o debates en forma de dialogo con otros miembros de la Comisión, así como realizar alusiones personales que pudiesen generar controversia o discusiones ajenas a los asuntos contemplados en el orden del día.

Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de alguna moción señalada en el artículo 64 de este Reglamento por la intervención de la Presidenta o Presidente para conminarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos en el presente ordenamiento o por la petición de alguna Consejera o Consejero Electoral o Representaciones partidistas de los partidos políticos.

CAPÍTULO VIII DE LAS MOCIONES

Artículo 64. Durante el desarrollo de la sesión podrán presentarse dos tipos de mociones:

- I. De orden.
- II. A la o al orador.

Artículo 65. Será moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- a. Solicitar algún receso durante la sesión.
- b. Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular.
- c. Solicitar se acuerde la suspensión de la sesión.
- d. Solicitar a la Presidenta o Presidente se conmine al orador para que se ajuste al orden cuando se aparte del punto a discusión o su intervención sea ofensiva o calumniosa.
- e. Ilustrar la discusión con argumentos estrechamente vinculados con los asuntos en deliberación.
- f. Pedir la aplicación del Reglamento.
- g. Proponer alguna mecánica para desahogar el debate en curso o para someter un asunto a votación.

Toda moción de orden deberá dirigirse a la Presidenta o Presidente, quien la aceptará o la negará.

En caso de que la acepte, la intervención del solicitante no podrá durar más de un minuto; para dar respuesta a la moción formulada, el orador contará con dos minutos de no ser así, la sesión seguirá su curso. De estimarlo conveniente o a solicitud de alguna Consejera o Consejero Electoral o Representaciones partidistas presente, distinto de aquel a quien se dirige la moción, la Presidenta o Presidente deberá someter a votación de la Comisión la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.

Artículo 66. Cualquier integrante de la Comisión, Consejera o Consejero Electoral, o Representaciones partidistas presente, podrá realizar mociones a la o al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta, solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención o realizar alguna aportación breve estrechamente vinculada con el argumento que se esté esgrimiendo. En todo caso, el solicitante deberá señalar expresamente de viva voz el objeto de su moción, antes de proceder a realizarla.

CAPÍTULO IX DE LAS VOTACIONES

Artículo 67. La Presidenta o Presidente, las Consejeras y Consejeros Electorales integrantes de la Comisión deberán votar todo proyecto de acuerdo o de resolución, programa, informe, dictamen o resolución que se ponga a su consideración, y en ningún caso podrán abstenerse de ello, salvo cuando la Comisión considere que están impedidos por disposición legal.

Artículo 68. La votación se tomará con base en el proyecto de acuerdo, programa, informe, dictamen o resolución presentada inicialmente por la Presidenta o Presidente o, en su caso, por la Secretaria o Secretario Técnico, con el contenido de los documentos entregados en la convocatoria. Durante el desarrollo de la sesión podrán incorporarse las modificaciones que hayan realizado las Consejeras y Consejeros Electorales, y Representaciones partidistas, si así lo aprueba la mayoría de los integrantes con derecho a voto.

Artículo 69. Los programas, informes, acuerdos, dictámenes o resoluciones, se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos de las Consejeras y Consejeros electorales integrantes presentes.

Artículo 70. Cuando así corresponda, y previo al inicio de la discusión de un punto en particular, cualquier integrante de la Comisión, mediante la manifestación de consideraciones fácticas y jurídicas, podrá alegar la existencia de algún impedimento para que la Presidenta o Presidente o alguna Consejera o Consejero vote el asunto respectivo. La Comisión deberá resolver de

inmediato la procedencia de dicho alegato, previa deliberación de las circunstancias particulares del caso.

Artículo 71. La votación se hará en lo general y en lo particular, cuando así lo proponga la o el Presidente o lo solicite una Consejera o Consejero electoral, o Representaciones partidistas presente en la sesión de la Comisión.

Artículo 72. Las Consejeras y Consejeros Electorales votarán levantando la mano. Primero se expresarán los votos a favor, después los votos en contra.

En caso de empate en la votación de algún punto del orden día de la sesión, la Presidenta o Presidente tendrá el voto de calidad.

La Consejera o el Consejero Electoral podrá emitir voto particular, voto concurrente y voto razonado.

Cuando disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del acuerdo o resolución.

En el caso que la discrepancia se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del acuerdo o resolución que fue motivo de su disenso.

En el supuesto de que coincida con los argumentos expresados y con el sentido del acuerdo o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso se formulen, deberá presentarse por escrito en la misma sesión o de manera verbal, en este último caso deberá constar en el contenido de la minuta.

CAPÍTULO X DE LAS MINUTAS

Artículo 73. La Secretaría Técnica deberá levantar minuta de cada una de las sesiones. Las minutas que levante contendrán los datos de identificación de la sesión, los puntos del orden del día, la lista de asistencia, el contenido argumentativo de todas las intervenciones

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

correspondientes, el sentido de los votos emitidos y la síntesis de los acuerdos aprobados. El proyecto de minuta de cada sesión se someterá a la Comisión para su aprobación en la siguiente sesión que se celebre, salvo en los casos en que la proximidad de las sesiones impida la elaboración del proyecto respectivo.

Para elaborar las minutas, y si tuviere los medios técnicos para hacerlo, la Secretaría Técnica podrá apoyarse en grabaciones de audio. El proyecto de minuta de cada sesión se remitirá a cada uno de los integrantes para su revisión.

Tratándose de las Comisiones Especiales, se celebrará una última sesión, la cual tendrá por objeto la aprobación de la minuta correspondiente, aun y cuando haya finalizado el periodo de su mandato o finalidad de su creación.

CAPÍTULO XI DE LA PUBLICACIÓN DE ACUERDOS

Artículo 74. La Secretaría Técnica deberá remitir los programas, informes, dictámenes, acuerdos o resoluciones aprobados por la Comisión, vía correo electrónico a la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral, en términos de la normatividad del Instituto Electoral en materia de transparencia, una vez aprobado por el Consejo General.

Artículo 75. Los programas, informes, acuerdos, dictámenes o resoluciones aprobados por la Comisión, deberán difundirse en la página web del Instituto Electoral.

Asimismo, los acuerdos se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, cuando así lo determine el Consejo General.

TÍTULO CUARTO DE LA VIGILANCIA Y REFORMAS AL REGLAMENTO

CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 76. Corresponde a la o el Presidente de cada una de las Comisiones vigilar su oportuna integración y adecuado funcionamiento.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 77. Todas las Comisiones por conducto de la o el Presidente, podrán presentar ante el Consejo General para su aprobación, propuestas de reforma a este Reglamento, así como a los diversos instrumentos normativos, de estructura, funcionamiento, funciones y objetivos de cada una de las Comisiones.

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, CON REFORMAS Y ADICIONES APROBADAS MEDIANTE ACUERDO 188/SO/20-12-2018.